



*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 86/16 DE EXPROPIACIÓN MUNICIPAL POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- (Objeto).**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento administrativo de expropiación que ejecuta el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por causas de necesidad y utilidad pública establecidas en la Ley Autonómica Municipal 86/16 de 19 de septiembre de 2016.

**ARTÍCULO 2.- (Definiciones).**

Para efectos del presente reglamento y en concordancia con el Artículo 7 de la Ley 86/16 se entiende por:

- a) **Expropiación.-** Es el acto administrativo resultante del procedimiento de derecho público en virtud del cual, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre extingue el derecho de propiedad sobre un bien inmueble para satisfacer las necesidades de la comunidad, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- b) **Necesidad y utilidad pública.-** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común, es decir, que es el presupuesto de toda expropiación municipal la existencia de un interés público, legal y constitucionalmente calificado como causa de necesidad y utilidad pública.
- c) **Causas de necesidad y utilidad pública.-** Las causas de necesidad y utilidad pública son los casos regulados en la Ley 86/16 y contenidos en otras disposiciones vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso de expropiación.
- d) **Declaratoria de necesidad y utilidad pública.-** Es la norma aprobada por el Concejo Municipal por 2/3 de votos de sus miembros presentes y que constituye el marco legal para la ejecución de un proceso de expropiación municipal.
- e) **Indemnización o justiprecio.-** La indemnización o justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular, y cuyo monto es el que será acordado entre partes o, en su caso, establecido mediante avalúo pericial de conformidad con lo establecido por la presente Ley Autonómica Municipal y la Reglamentación.
- f) **Determinación del monto de indemnización o justiprecio.-** Es el mecanismo legal establecido en la Ley 86/16 y la normativa vigente para definir el monto de la indemnización o justiprecio que será pagado al expropiado.
- g) **Avalúo pericial.-** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del municipio o autoridad competente en materia agraria, por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- h) **Precio.-** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación.

**Sujetos de la expropiación.-** Son las partes intervinientes en las distintas etapas de un procedimiento de expropiación municipal, cuyas responsabilidades, obligaciones y





## Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

atribuciones están definidas por la Ley Autonómica Municipal 086/16 y el presente reglamento.

- j) Objeto de la expropiación.-** Son los bienes inmuebles de dominio privado, sean suelo, subsuelo o sobre suelo necesarios y convenientes para la satisfacción del interés público y que en consecuencia ingresa al dominio de propiedad pública municipal previa cancelación de una indemnización o justiprecio como compensación por su sacrificio por el bien común.
- k) Extinción de la expropiación.-** Son las causas establecidas en la Ley Autonómica Municipal 086/16 que determinan que la expropiación municipal queda sin efecto en consecuencia el ex titular de un bien expropiado o sus sucesores, pueden invocar la restitución de sus derechos sobre dicho bien.
- l) Expropiante o sujeto activo.-** Es el titular de la potestad expropiatoria que es el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, correspondiendo al Alcalde Municipal la representación de la entidad en los trámites expropiatorios; y
- m) Expropiado o sujeto pasivo.-** Es el propietario o titular de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, o titular del derecho objeto de la expropiación.

### ARTÍCULO 3.- (Alcance de la Expropiación).

La expropiación, podrá ser total o parcial, de acuerdo a la necesidad o utilidad pública establecida y comprenderá también las construcciones, mejoras y/o ampliaciones.

### ARTÍCULO 4.- (Extinción).

La expropiación extingue de pleno derecho las hipotecas y gravámenes constituidos, de acuerdo y con las salvedades señaladas en el Artículo 5 del presente reglamento, así como todos aquellos derechos reales y personales. Cuando la expropiación sea parcial, la extinción de derechos se efectivizará sólo respecto del área expropiada.

## CAPÍTULO II DEL TITULAR Y LOS TERCEROS

### ARTÍCULO 5.- (Del Titular y los Terceros).

El pago por concepto de indemnización efectuado al último titular registrado en el Registro de Derechos Reales, surtirá plenos efectos legales, sin perjuicio del derecho que tengan terceros afectados para accionar contra quien hubiera recibido el pago indebidamente.

Para que opere formalmente en un proceso expropiatorio la subrogación del adquirente de un bien o derecho en curso de expropiación, deberá ponerse en conocimiento de la administración el hecho de la transmisión y el nombre y domicilio del nuevo titular. A estos efectos únicamente serán tomadas en consideración las transmisiones judiciales, las inter vivos que consten en documento público y las mortis causa respecto de herederos o legatarios.

Cuando el sujeto pasivo o expropiado, no se haya apersonado al proceso expropiatorio, no esté de acuerdo con el proceso expropiatorio o no exista acuerdo en la distribución de la indemnización o justo precio entre los distintos titulares de derechos o intereses, la Administración procederá a realizar un Depósito Judicial, previa autorización del Juez mediante la Solicitud de Depósito debidamente autorizada, debiendo adjuntar al proceso expropiatorio el comprobante del Depósito, adjunta la orden emitida por el Juez, que podrá ser cobrado por el expropiado no apersonado, renuntemente o por los titulares una vez hayan resuelto el conflicto de distribución.



*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

**ARTÍCULO 6.- (Régimen Hipotecario y Gravámenes).**

La expropiación extingue todas las cargas y derechos anteriores sobre el bien expropiado, que se convierten, en derechos sobre el justo precio. Los titulares de derechos o intereses sobre el bien expropiado, no percibirán indemnización independiente, sin perjuicio de que puedan hacer valer sus derechos, conforme se detalla a continuación:

- I. Los acreedores hipotecarios, a fin de preservar sus derechos, podrán intervenir en los procedimientos de expropiación, ejerciendo los derechos de sus deudores, en ejercicio de la acción oblicua prevista en el Artículo 1445 del Código Civil.
- II. Los créditos garantizados por hipotecas extinguidas por expropiación y los gravámenes constituidos, conservando su orden de preferencia, se pagarán con la indemnización debida al propietario afectado, a la cual quedarán legalmente vinculados.
- III. En caso de ser insuficiente la indemnización, los créditos y gravámenes señalados, gozarán de hipoteca legal suplementaria sobre los demás bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del deudor, oponible a terceros desde la inscripción de la Ley de Expropiación por necesidad y utilidad pública en el Registro de Derechos Reales.
- IV. Las hipotecas y gravámenes constituidos sobre inmuebles urbanos y rurales que sean expropiados parcialmente subsistirán sobre la parte no afectada.

**CAPÍTULO III  
LEGITIMACIÓN**

**ARTÍCULO 7.- (Unidad Solicitante)**

Se constituyen en calidad de unidades solicitantes del GAMS:

- Secretarías Municipales
- Direcciones Municipales
- Sub Alcaldías

Quienes tendrán como funciones de iniciar, realizar el seguimiento en las instancias correspondientes hasta su conclusión del proceso expropiatorio.

**CAPÍTULO IV  
ETAPAS DEL PROCESO EXPROPIATORIO**

**ARTÍCULO 8.- (Etapas del Proceso Expropiatorio)**

El proceso expropiatorio tendrá las siguientes etapas, cuyo cumplimiento es obligatorio para los órganos o unidades responsables:

- a) De Inicio;
- b) De Ejecución;
- c) De Resolución e Inscripción; y
- d) De Ejecución

**SECCIÓN I  
ETAPA DE INICIO**

**ARTÍCULO 9.- (Actividades).**





## Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Esta etapa da inicio al proceso expropiatorio a cargo de la Unidad Solicitante y comprende las siguientes actividades:

1. Documento privado entre partes (GAMS y propietarios) de renuncia a la posesión del espacio físico debidamente firmados y con reconocimiento de firmas. El cual deberá establecer mínimamente lo siguiente:
  - a) Identificación de la ubicación georeferenciada del área, estableciendo coordenadas, superficie, u otras referencias que identifiquen el área.
  - b) Establecer el derecho propietario del predio a expropiar.
  - c) Fundamentación de la necesidad y utilidad pública del área a expropiar.
  - d) Establecer que el documento suscrito sea de carácter irrevocable, consentimiento libre y expreso entre las partes.

### **ARTÍCULO 10.- (Incumplimiento del Expropiado en la Presentación de Documentación).**

Si el expropiado no presenta documento que acredite su derecho propietario, en el plazo legal establecido o el plazo ampliado al efecto, el trámite continuará con base a certificaciones de derecho propietario emitido por el Registro de Derechos Reales y/o el Instituto Nacional de Reforma Agraria, según corresponda y por la Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico (UM-PRAHS) o la Dirección de Regulación y Administración Territorial (DRAT), según corresponda, en el caso de propiedades rurales será competente para aportar documentos técnicos del área a expropiar las unidades solicitantes competentes, que tendrán un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de los mismos. En caso de ser necesario las diferentes unidades competentes podrán coordinar sus actividades para el cumplimiento de esta actividad.

## SECCION II

### ETAPA DE EJECUCIÓN

### **ARTÍCULO 11.- (Actividades y Monto Indemnizatorio)**

En esta etapa se deben realizar las siguientes actividades:

1. Determinación del Monto Indemnizatorio.
2. Realización de Informe Técnico-Legal-Financiero.

El monto indemnizatorio será el acordado entre el expropiado y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (Unidad Solicitante) y a falta de acuerdo el establecido por avalúo pericial, realizado a solicitud de las partes ante el colegio de profesionales de arquitectos o ingenieros civiles de la capital y en el caso de propiedades rurales a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra (Art. 210 del D.S. 29215). Los costos del avalúo pericial correrán a prorrata por la entidad y el expropiado.

Para fines de realizar una propuesta financiera al expropiado, la Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico (UM-PRAHS), la Dirección de Regulación y Administración Territorial (DRAT) o las Unidades Solicitantes, según corresponda, deberán realizar un avalúo del inmueble o predio a ser expropiado, en bolivianos, considerando los parámetros técnicos y financieros idóneos, emitiendo para el efecto un avalúo pericial del monto indemnizatorio.

Los acuerdos entre el expropiante y el expropiado se suscribirán en audiencias públicas, debiendo cursarse invitación oficial al control social y a la comunidad o junta vecinal beneficiaria del empazamiento del proyecto y para su concreción no estará permitido ejercer coacción, amenazas o





*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

cualquier vicio que anule el consentimiento de las partes, labrándose al efecto actas debidamente suscritas por los titulares o representantes legales de las partes.

**ARTÍCULO 12.- (Criterios para la Fijación del Monto Indemnizatorio).**

Para los fines de fijación del monto indemnizatorio, la Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico (UM-PRAHS), la Dirección de Regulación y Administración Territorial (DRAT) o las unidades solicitantes, según corresponda, tomarán en cuenta en su procedimiento de fijación, de manera conjunta y simultánea, los siguientes criterios:

- a) Los datos recogidos en la etapa de verificación o de inspección ocular.
- b) Si el inmueble o predio a expropiar tiene construcciones o mejoras, se tomará en cuenta su vida útil y su depreciación por el uso.
- c) En todos los casos se tomará en cuenta datos actuales y no así incrementos como consecuencia de hechos futuros o beneficios de eventuales obras o proyectos a realizarse.
- d) En ningún caso la indemnización podrá comprender el valor de las mejoras realizadas en el bien a expropiar.
- e) Las inversiones o mejoras de carácter suntuario no serán consideradas, al igual que daños y perjuicios.
- f) Otras variables que se tengan establecidas mediante norma específica.

**ARTÍCULO 13.- (Moneda y Unidad de Cálculo).**

El monto indemnizatorio respecto del valor del inmueble o predio a ser expropiado será fijado en moneda boliviana a través de un precio unitario establecido por hectárea o metro cuadrado, según corresponda.

**ARTÍCULO 14.- (Impugnación).**

El monto indemnizatorio acordado entre partes o el establecido mediante avalúo pericial, será aprobado y consignado en definitiva por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) mediante Decreto Edil de Expropiación, que únicamente podrá ser impugnado mediante acción contencioso administrativa, en el plazo de cinco (5) días hábiles, cuando el sujeto pasivo de la expropiación no esté de acuerdo con el precio o monto indemnizatorio.

**ARTÍCULO 15.- (Realización de Informe Técnico, Financiero y Legal).**

Con el acuerdo entre partes del precio indemnizatorio o justo precio o en su caso el informe pericial, la unidad solicitante, elaborará un informe técnico, financiero, y legal en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles, el cual, deberá contener:

- a) **Informe técnico:** consignando: Identificación y ubicación georeferenciada del área a expropiar; Superficie, límites y colindancias, adjuntando el Proyecto a diseño final en medio magnético a ser emplazado en el área a expropiar.
- b) **Informe Financiero:** Al cual se deberá adjuntar acta de acuerdo debidamente suscrito entre partes del monto indemnizatorio o avalúo pericial y Certificación Presupuestaria que demuestre la existencia de recursos para cubrir la indemnización del bien expropiado.
- c) **Informe legal:** Nombres de los titulares de derecho dominial y relación de los documentos idóneos de propiedad que presentaron o se recabaron de las instituciones públicas; al informe se deberá adjuntar la documentación legal del derecho propietario además de la verificación de autenticidad de los documentos, en el caso de propiedades rurales se debe indicar la clasificación y tipo de propiedad agraria;



*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

**ARTÍCULO 16.- (Informe Conclusivo).**

Todos los antecedentes de la etapa de inicio y de ejecución, serán remitidos a la Unidad Jurídica de la entidad, quien elaborará Informe Conclusivo previa verificación del cumplimiento de los requisitos y del procedimiento del proceso expropiatorio, en el plazo de diez (10) días hábiles, que deberá señalar mínimamente lo siguiente:

- a) Antecedentes
- b) Fundamentación Jurídica
- c) Conclusiones
- d) Recomendaciones

Siendo positivas las conclusiones del proceso de expropiación se remitirá todo el expediente administrativo más el Decreto Edil a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) para su suscripción.

**ARTÍCULO 17.- (Intimación de Subsanación).**

En caso de que la Unidad Jurídica identifique errores en el proceso expropiatorio o falta de cumplimiento de requisitos, intimará su subsanación en el plazo de siete (7) días hábiles.

**SECCIÓN III**  
**ETAPA DE RESOLUCIÓN E INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 18.- (Remisión de Antecedentes al Concejo Municipal).**

Una vez recibido los antecedentes del proceso de expropiación, la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles deberá suscribir el Decreto Edil de Expropiación y remitir al Concejo Municipal para fines de su tratamiento, aprobación y sanción de Ley Autonómica Municipal de Expropiación por necesidad y utilidad pública.

**ARTÍCULO 19.- (Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública)**

Cumplidos los requisitos de aprobación establecidos en el Art. 12 de la Ley 86/16; el Honorable Concejo Municipal en el plazo de quince (15) días hábiles procederá a:

- a) Aprobar y Sancionar la Ley Autonómica Municipal de Expropiación por necesidad y utilidad pública.
- b) En caso de existir observaciones al proceso expropiatorio mediante resolución fundamentada y motivada devolverá antecedentes al Ejecutivo Municipal para fines de su subsanación.

**ARTÍCULO 20.- (Notificación).**

Una vez promulgada la Ley de Expropiación por necesidad y utilidad pública, se procederá a su notificación al sujeto pasivo de la expropiación, la misma será en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

**SECCIÓN IV**  
**ETAPA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES**

**ARTÍCULO 21.- (Cancelación o Depósito del Importe Retenido).**

Una vez promulgada la Ley Autonómica Municipal de Expropiación por necesidad y utilidad pública el Ejecutivo Municipal procederá a:





*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- a) Cancelar el importe indemnizatorio o justiprecio al propietario del inmueble expropiado, cuando los acreedores registrados en Derechos Reales expresen de manera fehaciente su consentimiento;
- b) Procederá a realizar depósito judicial, en el caso de expropiados no apersonados, renuentes o cuando no exista acuerdo en la distribución, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 del presente reglamento.
- c) Depositará los montos retenidos a la orden del juzgado o tribunal que emita mandamiento de embargo o retención hasta cubrir su importe, con noticia de acreedores registrados. Pudiendo éstos dirigir acción en contra del expropiado siempre que el monto no cubra las acreencias.

**ARTICULO 22.- (Objeto y Alcance del Registro).**

Para los fines consiguientes de Ley se procederá al registro del derecho propietario a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el Registro de Derechos Reales.

**ARTICULO 23.- (Registro de Inmuebles Rurales).**

Las expropiaciones, que afecten a predios agrarios deberán registrarse obligatoriamente en el Registro de Transferencias del Instituto Nacional de Reforma Agraria, conforme a los procedimientos descritos en el Decreto Supremo 29215.

**ARTÍCULO 24.- (Desalojo de Ocupantes).**

La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), promulgada la Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública y siendo sus ocupantes renuentes a la desocupación del inmueble o predio expropiado, iniciará acciones legales para fines del desalojo del mismo en la vía judicial.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.-** Para fines del cumplimiento de la disposición transitoria primera de la Ley 86/16 las Unidades Solicitantes del GAMS, deberán suscribir documentos privados de renuncia a la posesión, debidamente reconocidos en sus firmas y rúbricas, con los propietarios de los predios donde se emplazarán las obras, consignando superficie y ubicación georeferenciada.

**SEGUNDA.-** El incumplimiento de plazos procesales no viciará ni paralizará los mismos, sin embargo darán lugar a responsabilidad funcionaria si corresponde.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Los procesos expropiatorios que no hayan sido concluidos podrán acogerse al presente reglamento.

**SEGUNDA.-** Las obras y/o proyectos ejecutados o concluidos en gestiones anteriores podrán regularizar el derecho propietario municipal de acuerdo al presente reglamento y Ley Autonómica Municipal N° 086/16, debiendo concluir el mismo en un plazo improrrogable de ciento veinte (120) días calendario a partir de su aprobación del presente reglamento, bajo responsabilidad funcionaria.

